

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REF. DIV 2015-00445.

NOTIFICADO POR ESTADO N° 204 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2022.

Por resultar improcedente, se niega la inscripción de la demanda sobre los inmuebles que se mencionan en el acápite de MEDIDA CAUTELAR de la demanda, por cuanto en esta clase de procesos, al tenor de lo dispuesto por el art. 598 del C.G.P., procede respecto de tales bienes, es el embargo y secuestro.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 401d421d5a9210274c0122f04420a8d912494078fb75e47fa9a9e952958b0421

Documento generado en 01/12/2022 10:33:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>